



RESOLUCIÓN N° 34 -2018
Del 6 de agosto de 2018

Que resuelve la impugnación presentada por el Licdo. Juan Carlos Rojas B. en nombre y representación de la Profesora Maribel Coco de Garibaldi en contra de la postulación del Profesor Juan Bosco Bernal a la candidatura de Rector de la Universidad Especializada de las Américas, periodo 2019-2023.

El Consejo Electoral Universitario (CELU) en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes.

Que el calendario de actividades electorales, aprobado mediante Resolución N°03-2018, y modificado mediante la Resolución 30-2018, fijó los días 26 y 27 de julio de 2018 para presentar impugnaciones a las postulaciones admitidas por el Consejo Electoral.

Que dentro del plazo anteriormente señalado, el Licdo. Juan Carlos Rojas B. de la firma Fuentes y Rodríguez Law Firm, en representación de la Profesora Maribel Coco Fernández de Garibaldi, impugnó la postulación del Profesor Juan Bosco Bernal al cargo de Rector de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), periodo 2019-2023.

Que mediante Resolución N°32-2018 del 30 de julio de 2018 se corrió traslado al Profesor Juan Bosco Bernal de la impugnación a su postulación presentada por el la Profesora Maribel Coco de Garibaldi, mediante apoderado judicial.

Que el día 1° de agosto de 2018, la Licda. Ingris Silva Ramírez, actuando en nombre y representación del Profesor Juan Bosco Bernal presenta escrito de contestación a la impugnación.

Que el Estatuto Orgánico, modificado mediante Acuerdo 1-2015 del CTA, en su artículo 286, establece entre otras atribuciones del Consejo Electoral Universitario (CELU) aplicar privativamente todo lo concerniente a la materia electoral en general y de cada una de las elecciones en particular; y decidir las controversias que surjan en los procesos electorales que se lleven a cabo en UDELAS.

Que la Resolución N°3-2018 que aprobó el reglamento del proceso de elección para el cargo de Rector de la Universidad Especializadas de las Américas, señala el procedimiento para atender y resolver las impugnaciones, que serán en reuniones celebradas para tal fin, luego de lo cual se emitirá la decisión mediante resolución motivada.

Que en reunión del Consejo Electoral celebrada los días 2 y 3 de agosto de 2018 se analizaron los escritos de los apoderados judiciales de impugnante e impugnado y se tomó la decisión que se plasma a continuación

II. Resumen de la posición y pretensión de la parte que impugna.

El recurrente presenta como sustento a su impugnación, una nota suscrita por la Profesora Maribel Coco de Garibaldi dirigida a la Secretaria General de la Universidad de Panamá, mediante la cual solicita copia de un acuerdo del Consejo

Académico de dicha universidad en reunión 30-86 del 17 de septiembre de 1986. Adicionalmente, presenta copia del aludido Acuerdo del Consejo Académico de la Universidad de Panamá, que en su punto 7 expresa "Se aprobó el informe 86-1026 sobre la apelación del Profesor JUAN BOSCO BERNAL, contra el fallo de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios". Agrega el recurrente que en razón de esta respuesta, demuestra que "concurren serias dudas en la existencia de un título a nivel de Maestría, por lo que es dable la confirmación del cumplimiento de este requisito esencial para la postulación al cargo de Rector de la Universidad Especializada de las Américas".

Que ligado a los anteriores argumentos, el impugnante considera que el Profesor Juan Bosco Bernal incumplió el requisito de contar con un título de universitario de maestría o superior en algunas de las disciplinas de la especialidad o afín de la Universidad", además de que su línea de formación en la rama de la filosofía.

Que además, considera el impugnante, que los documentos presentados por el Profesor Bernal incumplen el requisito de "ser egresado de una universidad con planes y programas acreditados en el ámbito nacional e internacional", ya que procede de la Universidad Atlantic International University, que carece de acreditación por parte de la Universidad de Panamá.

Que además del tema anteriormente expuesto, el impugnante sostiene, mediante algunas vistas fotográficas, que el Profesor Juan Bosco Bernal ha estado realizando actividades proselitistas fuera de las fechas establecidas por el Consejo Electoral, para lo cual presenta na serie de vistas fotográficas que muestran actividades en donde aparece el profesor Juan Bosco Bernal.

III. Resumen de la posición y pretensión de la parte impugnada.

En su escrito de descargos, la representación judicial del Profesor Juan Bosco Bernal, niega que la copia aportada con el libelo del escrito de impugnación demuestre que existen "serias dudas que concurren en la existencia de un título a nivel de maestría" por parte del profesor Bernal, ya que lo que indica el Acuerdo de la reunión 30-86 del 17 de septiembre de 1986, del Consejo Académico de la Universidad de Panamá, es que "se aprobó el informe 86-1026 sobre la apelación del profesor Juan Bosco Bernal contra el fallo de la Comisión de Evaluación de Títulos y otros estudios pero no señala la decisión final que se tomó en torno a la apelación, es decir, se deja constancia de la existencia del informe, más no se du contenido, el cual consistió en reconocerle al Profesor Bernal el título de maestría con un total de 30 puntos en el área de Ciencias de la Educación, tal y como se demuestra en la nota N°975-86 del 18 de septiembre de 1986 que el Secretario General de la Universidad de Panamá le hiciera llegar al Profesor Juan Bosco Bernal.

Que agrega la jurista, en este mismo punto, que este tema del título de maestría del Profesor Bernal fue analizado, discutido en las elecciones del periodo 2014-2018 y que objeto de pronunciamiento por parte del Consejo Electoral en las Resoluciones N° 31-2013 y N°32-2013, produciéndose así una especie de cosa juzgada. Por otro lado, considera que la recurrente en ningún momento indica que el Profesor Bernal no posee título de maestría, solo lo insinúa sin presentar pruebas, al expresa que concurren "serias dudas en la existencia de un título a nivel de maestría". Por otra parte las certificaciones del Profesor Juan Bosco Bernal que acreditan que posee un título de maestría provienen del Banco de Datos de la Universidad, por lo que el proceso de impugnación debió presentarse ante esa instancia y no ante el Consejo Electoral.

Que en cuanto a la copia impresa de una página de internet que hace alusión a una de ls universidades donde cursó estudios el Profesor Juan Bosco Bernal, indica la apoderada judicial que carece de valor por ser una copia no autenticada por perito

auditor informático, además se trata de la opinión de quien suscribe el comentario y no un documento con validez jurídica; aspecto que también fue debatido por el Consejo Electoral en las Resoluciones dictadas con motivo de las impugnaciones presentadas en el año 2013.

La parte impugnada niega los hechos mencionados por la impugnante que acusan a su representado de llevar a cabo actividades proselitistas, señalando que como parte de las funciones de Rector, debe llevar a cabo actividades que no se pueden detener porque son programadas cada año y hasta gestionadas previamente en otras instancia como el mencionado ajuste salarial, entre otras actividades que indica la apoderada, que al final de su exposición solicitó que la impugnación sea desestimada y se ratifique la postulación del profesor Juan Bosco Bernal.

IV Análisis del Consejo Electoral.

Que corresponde, luego de la lectura de las alegaciones de las partes, corresponde a los miembros del Consejo Electoral realizar el análisis de rigor.

Que se observa que la impugnante presentó como prueba en su escrito, copia de una nota de solicitud de un Acuerdo del Consejo Académico a la Secretaria General de la Universidad de Panamá; adicionalmente, presenta la copia autenticada de los Acuerdos de la Reunión 30-86 del 17 de septiembre de 1986, que en su punto 7 indica que "Se aprobó el informe 86-1026 sobre la apelación del Profesor JUAN BOSCO BERNAL, contra el fallo de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios", lo cual a nuestro juicio prueba que se concedió lo pedido por el Profesor Bernal y no que no tenga un título de maestría, como lo señala la impugnante cuando expresa que por ello demuestran que "concurren serias dudas en la existencia de un título a nivel de Maestría".

Que las pruebas mencionadas en el punto anterior no ofrecen certeza en cuanto a la inexistencia del requisito del título de maestría por parte del profesor Juan Bosco Bernal; quien presentó la certificación emitida por el Banco de Datos de la Universidad Especializada de las Américas que acreditó el cumplimiento del requisito establecido en el numeral 4 del artículo 21 del Estatuto Orgánico, según lo exige el Reglamento de elecciones del cargo de Rector, periodo 2019-2023, aprobado por la resolución N°03-2018 de este Consejo.

Considera este Consejo Electoral, que no se han presentado prueba alguna que demuestre que el aspirante Juan Bosco Bernal no cumple con el requisito del título de maestría. En el año 2013, luego del análisis efectuado por el Consejo Electoral a la documentación presentada por los impugnantes de aquel entonces, profesores José Aníbal Guilbauth e Itzel Palacios de Guilbauth y los documentos aportados por el Profesor Juan Bosco Bernal, se concluyó que el profesor Bernal ostenta un título de maestría, tal y como se indicaba en la Resolución N°30-2013, que era del siguiente tenor:

Que al consultar la documentación presentada por el profesor Bernal, encontramos que en la foja 22 del expediente, reposa el **Diploma de Estudios Profundos en Estudios de la América Latina (opción sociología)** emitido por la Universidad de la Nueva Sorbona, Paris III, según su traducción oficial que se acompañó al Diploma. También se adjunta, a fos.33, que fue aducido como prueba por ambas partes, la nota N°975-86 de 18 de septiembre de 1986, firmada por el Dr. Jorge I. Cisneros, Secretario General de la Universidad de Panamá, en ese año, que expresa que la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios acordó que el Diploma de Estudios Profundos del Profesor Juan Bosco Bernal es equivalente a un título de Maestría con un total de treinta (30) puntos en el área de Ciencias de la Educación..."

“Que es preciso indicar que al examinar la nota del Secretario General de la Universidad de Panamá N°975-86 del 18 de septiembre de 1986, observamos que además de concluir que el Diploma de Estudios Profundos equivale a un Título de Maestría, le asignó puntos y el área de especialización (Ciencias de la Educación, es decir, que para arribar a esa decisión, fue objeto de un análisis por parte de especialistas en la materia, que conformaron una Comisión Académica y que recomendaron a la alta instancia del Consejo Académico, que **el Diploma de Estudios Profundos presentado por el Prof. Juan Bosco Bernal, fue considerado como equivalente a un título de Maestría** (fs. 153). Esto quiere decir, que contrario a lo que alega la parte que impugna, el Prof. Bernal cuenta con la evaluación del título de maestría, como proceso de reconocimiento y de acreditación de una universidad internacional”

Que considera este Consejo Electoral que no es posible volver a discutir el tema que fue objeto de análisis y pronunciamiento por parte de este organismo; razón por la cual se desestima este cargo.

Que en cuanto a la prueba presentada por la impugnante, de copia de un escrito publicado en internet sobre la Universidad Atlantic University, de donde el profesor Juan Bosco Bernal obtuvo su doctorado, observamos que este tema también fue objeto de pronunciamiento por este Consejo dentro del proceso de impugnación dado en el año 2013, ocasión en la que. Coincidentemente se presentó la misma copia de opinión bajada de internet como prueba y en torno a la cual el Consejo se pronunció de la siguiente manera en la Resolución N°31-2013:

“Que en cuanto a este tema, el impugnante no cuestiona que el Prof. Juan Bosco Bernal no posee un título de Doctorado, sino que ese título no es de una universidad acreditada por el Departamento de Educación del Gobierno de los Estados Unidos. Para probar esta afirmación no presentan una certificación autenticada de este organismo, sino una copia de un escrito obtenido del internet que este Consejo electoral no puede aceptar como una prueba idónea para certificar la veracidad de este hecho”

Como quiera que es el mismo documento, se rechaza este cargo porque ya fue objeto de pronunciamiento por este organismo.

Que en cuanto a la acusación formulada por la parte que impugna, que el profesor Bernal estaba desarrollando campaña proselitista en algunas actividades que menciona, este Consejo examinó cada una de las pruebas presentadas y las actividades que, según señalan, tenía el status de “Aspirante y Postulante en Firme”. Observamos actividades realizadas los días 18 de junio (primer juego de Panamá en el Mundial de Fútbol); del 20 de junio (almuerzo del día del padre); del 2 de junio (Jornada de reforestación en las nuevas instalaciones de UDELAS en Coclé); del 19 de julio (entrega de uniformes en la extensión universitaria de Coclé) y el 20 de julio (Firma de Convenio e Colaboración en la comunidad de Arimae). Son todas actividades, como muchas otras que forman parte de la agenda institucional de la Universidad y de las funciones del Rector como máxima autoridad, la cual debe cumplir mientras este en funciones.

En este aspecto debemos observar que el artículo 42 del Reglamento General de Elecciones que cita la parte que impugna, establece en su artículo 42 qué se considera proselitismo y qué no se considera proselitismo; en ambos puntos se aprecia claramente que las actividades que son parte de las funciones del Rector, no se consideran actividades proselitistas, aquellas acciones o actividades vinculadas con el cargo o función de la persona, tales como seminarios, talleres, reuniones oficiales

u otras acciones y actividades propias del desenvolvimiento de la Universidad y que son actividades autorizadas y apoyadas por las autoridades universitarias. Por esta razón, no prospera este último cargo.

IV. Decisión.

Que al no comprobarse los cargos presentados por el apoderado de la Profesora Maribel Coco Fernández de Garibaldi, se confirma la decisión adoptada por la Resolución N°31-2018 que publicó la postulación del Profesor Juan Bosco Bernal a la candidatura de Rector de la Universidad Especializada de las Américas para el periodo 2019-2023.

Que por las consideraciones anteriormente expuesta, el Consejo Electoral Universitario,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes, la Resolución N°31-2018 del 25 de julio de 2018 que admitió la postulación del Profesor JUAN BOSCO BERNAL con cédula de identidad personal N°2-59-346, a la candidatura al cargo de Rector de la Universidad Especializada de las Américas, periodo 2019-2023.

SEGUNDO: RECHAZAR la impugnación presentada por la Profesora Maribel Coco Fernández de Garibaldi en contra de la postulación del Profesor Juan Bosco Bernal, como candidato al cargo de Rector de la Universidad Especializada de las Américas, periodo 2019-2023.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la fianza de impugnación consignada por la impugnante.

CUARTO: NOTIFICAR al impugnado de la presente Resolución conforme lo indica el Reglamento del proceso de las elecciones para escoger el(la) Rector (a) para el periodo 2019-2023 de la Universidad Especializada de las Américas

QUINTO: ADVERTIR que esta Resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponde ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 103 de la Constitución Política de la República de Panamá; Artículos 1, 4 y 10 de la Ley 40 de 18 de noviembre de 1997; Artículos 286, 287, 288 y 289 y 290 del Estatuto Orgánico. Resoluciones del Consejo Electoral N°01-2018, N°02-2016, N°03-2018.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Dada a los seis (6) días del mes de agosto de 2018, en la sede de la Universidad Especializada de las Américas, ubicada en Albrook, corregimiento de Ancón, provincia de Panamá, República de Panamá.


Damián Quijano
Presidente


Guillermo Goff
Secretario